



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 120 DEL 2 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

La Directora (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Dra. YURI DE ARCO ROBLES, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 0336 del 16 de febrero de 2022, documento denominado *“DENUNCIA POR DAÑOS AMBIENTALES GENERADOS CON OCUPACION ILEGAL BIENES DE USO PUBLICO (PLAYONES Y SABANS COMUNALES EN EL SECTOR CIENAGA GRANDE DE VERSALLES Y EL CHORRO – JURISDICCION DE MAGANGUE – BOLIVAR”* el cual tiene por objeto poner en conocimiento y solicitar información sobre los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la presunta violación a la normatividad ambiental.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados en la petición y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental y de los lugares indicados en la petición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección de Planeación para que espacialice los humedales mencionados en el derecho de petición como Ciénaga Grande de Versalles y El Chorro, según su información Cartográfica y remitir dicha información a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, en aras de complementar el Informe o Concepto Técnico a emitir.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJIA MENDIVIL
Directora (A) General CSB

Exp.2022-048

Proyectó: Omar Cuello Posada – Asesor Jurídico CSB

Revisó: Dra. Ana Mejia Mendivil– Secretaria General